

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG_184/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



DAMIÁN ZEPEDA VIDALE
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 26 de septiembre de 2017

SG_184/2017

**JUAN CARLOS PALLARES BUENO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO
PRESENTE**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, derivado de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- El 18 de mayo de 2017 el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, llevó a cabo su quinta sesión ordinaria, en la que emitió las convocatorias para las asambleas municipales de la entidad, a efectos de elegir a Presidente e integrantes de Comités Directivos Municipales, de conformidad con el artículo 80, numeral 2 y 81 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Mediante la Providencia identificada como SG/147/2016, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizó la emisión de las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Municipales en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 80, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- De conformidad con las Providencias SG/147/2016, la Asamblea Municipal de Cozumel, se celebró en los términos siguientes:

Municipio	Fecha de Asamblea	Hora	Lugar de Asamblea	Dirección	Tipo de elección
Cozumel	7 de julio de 2017	10:00	Comité Directivo Municipal del PAN	Calle 31 nte. Bis, ebtre 30 y 35 ave. Norte Mz. 165, Lt 7, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77600, Cozumel, Q Roo.	Presidente e integrantes de Comité Directivo Municipal



CUARTO.- Realizada la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Cozumel, a efectos de elegir a Presidente e integrantes de Comité Directivo Municipal, se obtuvieron los resultados siguientes:

PLANILLA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	VOTOS
1	TAPIA	OROZCO	RUBÉN	PRESIDENTE	95
2	GAMBOA	MUÑOZ	JULIO CESAR	PRESIDENTE	47

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL ELECTO PARA EL PERÍODO 2017 – 2019

PLANILLA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	TAPIA	OROZCO	RUBÉN	PRESIDENTE	H
	CANTE	ÁVILA	MIGUEL ÁNGEL	INTEGRANTE	H
	CHE	CERVANTES	MIGUEL TADEO	INTEGRANTE	H
	OSORIO	LÓPEZ	JOSÉ MANUEL	INTEGRANTE	H
	BORGES	DZUL	MARÍA DEL SOCORRO	INTEGRANTE	M
	ALDECUA	POOT	ZAMANTA CARMELA	INTEGRANTE	M
	POOL	MATU	BEATRIZ	INTEGRANTE	M
	DOMÍNGUEZ	SEQUEDA	JESSICA DEL CARMEN	INTEGRANTE	M

QUINTO.- Que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional ratificar las Asambleas Municipales que hayan sido convocadas por los Comités Directivos Estatales, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

"Artículo 80

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.
2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los militantes del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

(...)

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales se desprende que:

"Artículo 82. La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal, por lo menos una vez al año y se ocupará de:

- a) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Municipal, el cual deberá referirse al estado que guarda la organización del Partido en el municipio, dar cuenta de ingresos y egresos, y de la admisión y separación de militantes;
- b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste;
- c) Proponer candidatos para integrar el Consejo Estatal y el Consejo Nacional;
- d) Ratificar la sustitución de los integrantes del Comité Directivo Municipal;
- e) Seleccionar delegados numerarios a las asambleas estatales y/o nacionales."

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Que el artículo 80, numeral 3 establece que el Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos en que exista impugnación.

Así también, del artículo 92 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales para su ratificación, a la comisión permanente superior, en un plazo no mayor a diez días naturales.

CUARTO.- Por lo que vistos los resultados obtenidos en la Asamblea Municipal y al verificar la inexistencia de medio de impugnación alguno en contra de los

resultados obtenidos en la Asamblea municipal antes citada dentro de la Comisión de Justicia, resulta procedente que la Comisión Permanente Nacional ratifique las resoluciones tomadas en dicha Asamblea en uso de su facultad conferida en el numeral 3 del artículo 80 de los Estatutos Generales, con relación al artículo 92 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

Siendo que la Asamblea Municipal en Othón P. Blanco, señalada en el Resultando TERCERO, se desarrolló conforme a los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional, y al haberse verificado la inexistencia de medio de impugnación alguno en contra de los resultados obtenidos en dicha Asamblea dentro de la Comisión de Justicia, la ratificación resulta procedente habida cuenta que ella confirmará la validez de los resultados y dará inicio al periodo de los órganos estatales electos.

QUINTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, así como la fecha de celebración de la Asamblea Municipal de Cozumel, los resultados obtenidos deben ratificarse lo más pronto posible, en este momento se precisa la imposibilidad de convocar a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional en un fecha próxima que no menoscabe los efectos de la ratificación.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Con fundamento en el numeral 3 del artículo 80 de los Estatutos Generales, así como el artículo 92 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se ratifican los resultados de la asamblea municipal celebrada en Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con el RESULTANDO TERCERO.

SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al Comité Directivo Estatal en el Estado de Quintana Roo.

TERCERA.- Se instruye al Comité Directivo Estatal en el Estado de Quintana Roo informe la presente determinación a los órganos directivos municipales señalados en el RESULTANDO TERCERO, a efecto de que realicen las acciones necesarias para que la presente se publique en sus estrados físicos.

CUARTA.- Se instruye al Comité Directivo Estatal en el Estado de Quintana Roo, informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

QUINTA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos de Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL

Esta firma pertenece a las Providencias SG_184/2017.